

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 483 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 21 JUL. 2015

**VISTO:**

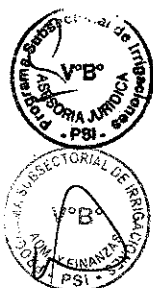
El Memorando N° 3443-2015-MINAGRI-PSI-DIR de fecha 16.07.15, de la Dirección de Infraestructura de Riego, relacionado con la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, presentada por el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, a cargo de la "Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash".

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N°009-2014-MINAGRI-PSI derivada del Concurso Público N°001-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria, con fecha 30.07.14, el contrato para la ejecución del Servicio de "Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha - Cashapampa - Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash", por la suma de S/. 403,397.52 incluido el IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 071-2015 /LMLVA del 07.07.15, el contratista solicita ampliación de plazo N° 01 del contrato, sustentándose en que la obra que supervisa a la fecha se encuentra con un avance del 27.5% y el término del plazo contractual es el 09 de julio de 2015, así como la existencia de una solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 efectuada por el contratista de la obra el día 26.06.15 para la culminación de los trabajos;

Que, en el Informe N° 111-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PPR de fecha 15.07.15, el Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Obras señala que ha efectuado la evaluación de la solicitud del contratista concluyendo que reúne los requisitos técnico y legales por lo que resulta procedente, considerando que: i) La ampliación del plazo se basa en los artículos 190°, 193° y 200°; ii) Se expidió la Resolución Directoral N° 465-2015-MINAGRI-PSI aprobando la ampliación de plazo N° 01 por 34 días, que va del 10 de julio al 12 de agosto del 2015, a favor del contratista ejecutor de la obra, iii) Lo dispuesto en el artículo 202 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que "*Las ampliaciones de plazo en los contratos darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra*";



Que, con el Memorando del visto, el Director de Infraestructura de Riego en virtud de lo señalado en el Informe N° 111-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/PPR, recomienda formular el documento de aprobación de la ampliación de Plazo N° 01 por 34 días a favor del Consultor de la Supervisión;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe N° 504-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado, luego de la revisión efectuada al expediente materia de autos, que: i) Tratándose de la ampliación de plazo de un servicio la regulación aplicable es la prevista en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias; sin embargo, la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada, no se sustenta en causal alguna prevista en dicho artículo; ii) Refiere que el citado artículo 175° también regula el procedimiento para solicitar y resolver la ampliación de plazo prescribiendo que “El contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles de aprobado el adicional o finalizado el hecho generador del atraso o paralización”; sin embargo, de los informes y documentación que se adjuntan se evidencia que su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, el contratista no hizo alusión a la existencia de un hecho generador de atraso o paralización, toda vez que éste no existía, y por ende tampoco resultaba aplicable el referido procedimiento; iii) En la fecha en que el contratista Luis Miguel Luna Victoria Alva efectuó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, no había aprobada ninguna Ampliación de Plazo de la obra que es objeto de su supervisión, lo que incidió en imposibilitar analizar la solicitud en virtud de lo previsto en el último párrafo artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; y iv) Por las razones expuestas, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 objeto de análisis, al no encontrarse dentro de los supuestos previstos en el mencionado artículo 175°, resulta IMPROCEDENTE;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- Declarar Improcedente** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por treinta y cuatro (34) días, presentada por el Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, respecto del contrato de “Servicio de Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Servicio de Agua para Riego, tramo Pasacancha – Cashapampa-Bellavista, distrito de Cashapampa-Sihuas-Ancash”

**Artículo Segundo.- Notificar** la presente Resolución al Contratista señor Luis Miguel Luna Victoria Alva, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo